

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 1 - de 43</b>

EST-VCT-GIAM-046

**ESTADO No. 046**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	14/03/2022	GSC-ZC N.º 434	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal- <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000019 del 4 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGG-15541	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	14/03/2022	GSC-ZC N.º 435	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JGG-15541</b> , se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> Continuar con la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- junto con todos sus documentos de soporte. <input checked="" type="checkbox"/> Realizar capacitaciones en temas de minería y Seguridad. <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar y publicar el mapa de riesgos. <input checked="" type="checkbox"/> Llevar registros de la socialización de los protocolos de seguridad con sus trabajadores y el personal contratista. <input checked="" type="checkbox"/> Graficar los avances mineros en el plano. <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar e implementar un plan de emergencias. <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar, documentar e implementar un plan de contingencia para los incendios que se presentan dentro del título de conformidad con lo establecido en el decreto 2222/1993 título VII. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar

					que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000039 del 21 de febrero de 2022. 2. Informar a la titular que debe dar cumplimiento en todo momento al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GJO-131</b>	<b>PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERÍA LTDA</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 436</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJO-131</b> , se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000037 del 21 de febrero de 2022. 2. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Modificación y Evaluación a Títulos Mineros el radicado 20165510348562 del 31 de octubre de 2016 y el oficio con radicado ANM No. 20162300409841 del 19 de diciembre del 2016, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HHO-15011</b>	<b>MIGUEL ANTONIO LEÓN AGUILAR</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 437</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-15011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo

					<p>establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST donde cada uno de sus componentes se encuentre totalmente diligenciados y de acuerdo con lo que aplique a la mina. El documento debe estar firmado por el responsable del sistema de gestión. <input type="checkbox"/> Capacitar y certificar al operador de la retroexcavadora. <input type="checkbox"/> Publicar y socializar en la cartelera de la mina las políticas y objetivos de seguridad y salud en el trabajo SST, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000026 del 10 de febrero de 2022. <b>3.</b> Informar que mediante Auto GSC-ZC N°000688 del 12 de abril del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 055 del 15 de abril del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKK-14331</b>	<b>HELLY MARTÍNEZ RODRIGUEZ</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 438</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KKK-14331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000041 del 21 de febrero de 2022. <b>2.</b> Informar que mediante el Auto GSC-ZC-1969 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado No.106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que</p>

					<p>una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000041 del 21 de febrero de 2022 se evidenció que no se adelanta actividad minera por más de seis meses continuos en el contrato de concesión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KHE-14411</b>	<b>RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 439</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-14411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Para lo cual se <b>otorga el término de quince (15) días contados</b> a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. . <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000040 del 21 de febrero de 2022. 2. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000041 del 21 de febrero de 2022, se evidenció que no se adelanta actividad minera por más de seis meses continuos en el contrato de concesión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia</p>

					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-003-96</b>	<b>INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 440</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>02-003-96</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000031 del 16 de febrero de 2022 en cuanto a: ☐ Continuar realizando los aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. ☐ Continuar con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas - ejecutadas con los ajustes que se vayan presentando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en decreto 1886 del 2015, garantizando en todo tiempo la salud y la integridad del personal que labora en las minas correspondiente al título minero. ☐ Mejorar y complementar el procedimiento del control de ingreso y salida de todo el personal que ingresa a la mina donde se pueda observar que personal se encuentra en cada una de las minas. ☐ Implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. ☐ continuar con la actualización el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST para el proyecto minero en general. ☐ Actualizar el plan de emergencia para todo el proyecto minero en general. ☐ Llevar un control del estéril que se encuentran en cada uno de los patios de acopio de estéril que se encuentran cerca de las bocaminas y de las tolvas o patio de carbón ya que durante la visita se evidencio el manejo inadecuado de cada uno. ☐ Implementar y realiar el cambio del cableado y los arrancadores de los ventiladores y el cambio de ventiladores que sean anti explosión ya que durante el recorrido por cada una de las minas se evidencio que la mayoría no son anti explosión por lo que se recomienda dar cumplimiento al decreto 1886 para que aplique la norma del retie. ☐ Continuar con la implementación de estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus características y conclusiones

aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. ☑ Continuar con la implementación de estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. ☑ Continuar y mantener dispersores de agua para el control de polvo por las vías de tránsito de volquetas y del cargador. ☑ El personal de seguridad y salud en el trabajo también deberá tener responsabilidad en la seguridad de la ventilación y medición de gases en las minas ya que es una función del personal encargado de la seguridad del personal de cada una de las minas de la empresa titular. **MINA MEDIO:** ☑ Instalar un ventilador de mayor potencia en el Inclinado Principal Bocamina Medio para mantener una mayor atmosfera para todo el personal que se encuentre en la mina. ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de nivel 3 y nivel 4 sur con el cambio de las puertas que se encuentran dañada para evitar cualquier derrumbe imprevisto. ☑ Actualizar el plan de ventilación ya que se evidenció que se encuentran nuevos ventiladores que no están el plano de isométrico de ventilación. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina Medio en general y en sus áreas aledañas. **MINA LA CURVA:** ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar el reforzamiento de las abscisas 30, 320, 360, del inclinado y nivel 4ª abscisa 40 ya que se evidencio que se encontraron puertas en mal estado. ☑ Implementar una malla en la tecla o rumbón de descargue del mineral para evitar cualquier caída de algún trabajador. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina la Curva en general y en sus áreas aledañas. **MINA LA PERRERITA:** ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina perrerita en general y en sus áreas aledañas. **MINA LA PERRERA:** ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de

preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina perrera en general y en sus áreas aledañas. **MINA LA PAIME:** ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina Paime en general y en sus áreas aledañas. ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. **MINA RESGUARDO:** ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina Resguardo en general y en sus áreas aledañas. **MINA LAUREL:** ☑ Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado nivel. ☑ Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de la mina Laurel en general y en sus áreas aledañas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001038 del 26 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 085 del 31 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **ORDENAR LEVANTAR LA MEDIA DE SUSPENSIÓN EN LA MINA MEDIO** a partir de la fecha de notificación del presente proveído de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022, toda vez que durante la

inspección se verificó el cumplimiento de los requerimientos hechos en el acta de atención de emergencias No. 202105E del 8 de marzo de 2021 con ocasión del accidente presentado, así mismo porque se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el informe de investigación de accidentes que adelantó la ARL SURA, de acuerdo con el acta final emanada por esta donde se especifica cada uno de los requerimientos que se hicieron en la investigación del accidente mortal ocurrido en la mina Medio. 4. **ORDENAR LA SUSPENSION** de todas las labores de explotación en la bocamina nueva cuya localización se encuentra en las siguientes coordenadas Norte= 106956, Este= 1027752, altura= 2951msnm con una dirección 130°SE, y con una profundidad de aproximadamente 16 metros de longitud ubicada en la vereda peñas de cajón del municipio de Sutatausa, toda vez que se presenta como una mina ilegal de explotación así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001. 5. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina La cruzada se presenta como una mina ilegal de explotación así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.472 y coordenadas este: 1.028.401 cota: 2.893 msnm en la vereda Pueblo viejo municipio de Cucunubá. 6. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio 2, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.350 y coordenadas este: 1.028.186 cota: 2877 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 7. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El durazno, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.588 y coordenadas este: 1.028.033 cota: 2983 msnm en la vereda Peñas de Cajón en el municipio de Sutatausa. 8. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina sin nombre 4 no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley

685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. (Bocamina El Refugio). 9. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 10. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina sin nombre 3 no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 11. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la bocamina sin nombre 1 se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.431 y coordenadas este: 1.027.747 cota: 2.871 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa. 12. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION** de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina sin nombre 2 se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.400 y coordenadas este: 1.027.895 cota: 2.933 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de

					<p>suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 15. Informar a la alcaldía municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 16. Informar a la alcaldía municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 17. Informar a la Policía Nacional que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 16 de febrero de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22212</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 441</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se procede a realizar las siguientes aclaraciones respecto del GSC-ZC- 111 del 21 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 010 del 25 de enero de 2022, al titular minero: Que los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC- 111 del 21 de enero de 2022, se encuentran subsanados, toda vez que mediante Auto GSC-ZC 1818 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, se dispuso revocar la medida impuesta en octubre de 2020, en el área del contrato de concesión No 22212, pues, para esta anualidad se contaba con la indicación de la autoridad ambiental en la que se estableció que la concesionaria no contaba con instrumento ambiental, pero también es la misma corporación que en el año 2014 estableció que el contrato está regido por la transición ambiental y es dicha ambigüedad la que no ha permitido tener claridad de cuál es la situación ambiental del título minero y en ese orden hasta que la CAR defina una posición clara de si es necesario o no requerir a la sociedad titular para que presente estudios que permitan establecer algún instrumento de</p>

					comando y control ambiental, la decisión de mantener suspendidas las actividades del contrato de concesión se debe modificar y acceder a su levantamiento en la extracción del mineral de los frentes de explotación denominados Frente María con coordenadas E:1021180,68; N:1035650; Altura: 2605,3 m.s.n.m. y el Frente Santa Bárbara con coordenadas E:1021135,3; N:1035518,39; Altura: 2611,85 m.s.n.m.s ratificada Auto GSC-ZC No 001891 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, que acogió el Informe de visita de fiscalización integral No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2020. 1. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000237 del 06 de julio de 2021, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG7-09311</b>	<b>VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 442</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000029 del 14 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501474</b>	<b>LUZ MYRIAM DUARTE RAMÍREZ</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 443</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501474</b> , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000035 del 17 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500750</b>	<b>ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP S.A.S.</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 444</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 500750, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: - Instalar valla informativa en la vía de acceso al título, para conocimiento de la comunidad. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000032 del 17 de febrero de 2022. 2. Informar a los titulares que deben instalar valla informativa en la vía de acceso al título, para conocimiento de la comunidad. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LK3-16501</b></p>	<p><b>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b></p>	<p><b>15/03/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 445</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK3-16501, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del aplicativo Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 23.776.933); firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000040 del 12 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. LK3-16501. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a al Grupo de Recursos Financieros, que el titular del contrato de concesión No. LK3-16501 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial, hasta tanto se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia 2216 del 29 de octubre de 2014. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IDN-08002X</b>	<b>EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO Y LANDO ARTURO MATIZ GAITAN</b>	<b>15/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 446</b>	<p>DISPOSICIONES <b>3</b>. Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-08002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2019, presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante Radicado No. 25880-0 del 11 de mayo del 2021. <b>2. APROBAR</b> el Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2020, presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante Radicado No. 25887-0 del</p>

11 de mayo del 2021. 3. **APROBAR** el pago del faltante de la visita de fiscalización minera ya que se encuentra bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano Georreferenciado: Ninguna de las capas del archivo geográfico correspondiente al año reportado se visualizan en el programa ArcGIS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.  Presentar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV, trimestre de 2020, I, trimestre del 2021, toda vez no fueron adjuntados en el radicado No. 20211001183492 del 14 de mayo del 2021, ya que no se cargó en la plataforma por lo que se debe allegar nuevamente por el radiador Web, para su correspondiente evaluación al respecto.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respondientes al, II, III, y IV, trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (750.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000273 del 02 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000273 del 02 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 579 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para los fines pertinentes con respecto al radicado No. 20201000525572 de fecha 8 de junio de 2020, en donde los señores Edgar Daniel Bohórquez Enciso y Landó Arturo Matiz Gaitán en calidad de titulares del contrato de concesión No. IDN-08002X, allegaron documento del Contrato de Cesión del 100% de los derechos que les corresponden en el Contrato de Concesión No. IDN-08002X, a nombre de la compañía FRANHER MINERA AMBIENTAL SAS identificada con NIT No. 901215277-5. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&fiel\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_valu=FormularioDeclaracionRegal-](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&fiel_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valu=FormularioDeclaracionRegal-) las. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SIF-10351</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE</b>	<b>15/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 447</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SIF-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico No. 000064 del 17 de enero de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar las correcciones al precio base de liquidación para el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y gravas correspondiente II trimestre del año 2021. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y gravas correspondiente III y IV trimestre del año 2021; toda que no se evidenció en el sistema de gestión documental SGD de la agencia nacional minera. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>

					<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000064 del 17 de enero de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22217</b>	<b>LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON</b>	<b>15/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 448</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad minera competente le haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de explotación, de acuerdo a lo</p>

establecido en la cláusula 7.2 de minuta del contrato de concesión No. 22217.  Presentar la corrección del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021 debidamente firmado, teniendo en cuenta que, el documento presentado no se encuentra firmado por el declarante.  Presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.  Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, de acuerdo las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 24 de septiembre de 2019.  Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual y semestral de 2011, requeridos mediante Auto GSC No. 168 del 23 de abril de 2013.  Presentar los soportes de pagos de las regalías reportadas en el III trimestre de 2013 y III trimestre de 2015, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y sistema de gestión documental SGD.  Presentar el Plan de Gestión Social – PGS, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, numeral 7.11 del contrato de concesión, para que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar el pago del saldo faltante del IV trimestre de 2007, por valor de SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$611), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar el pago del saldo faltante del III y IV trimestres de 2011, por valor de MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.033), por concepto de mala liquidación (precio base de liquidación); más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.  Presentar el pago del saldo faltante del III trimestre de 2012 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$883), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar el pago del saldo faltante del I trimestre de 2013, por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.562) y el pago del saldo faltante II trimestre de 2013 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$782), más los

intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la constitución de póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima cuarta de la minuta de contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000158 del 28 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero

					<p>expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IDC-16111</b>	<b>ANYI PAOLA DIAZ FORERO, JAIRO JIMENEZ CADENA</b>	<b>15/03/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 449</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input checked="" type="checkbox"/> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2021, con los soportes de pagos si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de Póliza Minero Ambiental, con las características mencionadas y firmada por el tomador, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC No. GSC-ZC-000085 del 18 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El</p>

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000085 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000941 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 153 del 26 de septiembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000975 del 27 de junio de 2019, notificado por estado No. 097 del 03 de julio de 2019, Auto GSC-ZC No. 000391 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado No. 024 del 13 de marzo de 2020 y el Auto GSC-ZC 001066 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 89 del 04 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, e establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones->

					<p>economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	<p>COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, RUBEN</p>	15/03/2022	GSC-ZC N.º 450	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14186, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS:</b>  <b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y en el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022003IE del 8 de febrero del 2022, a saber: a. Elaborar y/o diseñar procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación, refugios y nichos, condiciones eléctricas de tableros, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, señalización interna y externa, equipos de transporte, maquinas, equipos (compresor), sistemas de red de aire comprimido, herramientas, instalaciones, puestos de trabajo, etc., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. b. Modificar el actual sistema de anclado del malacate el cual debe garantizar una adecuada fijación para evitar movimientos intempestivos del mismo, dando cumplimiento al Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, el cual establece “Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada”, además de garantizar una posición y/o dirección adecuada de la turra con respecto a la ubicación de la polea de direccionamiento del cable y contar con la guarda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015”. c. Diseñar y/o calcular el cable del malacate y demás elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral, teniendo en cuenta aspectos como la inclinación de la labor de transporte, distancia de transporte, peso de los equipos transporte (Con carga y sin carga), etc., y entre otras cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 196 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece: “Artículo 196. Selección del cable. La selección del tipo de cable a utilizar en las labores mineras subterráneas para los sistemas de cargue de material o de</p>



**DARIO DEQUIZ  
CUSBA, MARCO  
ANTONIO DEQUIZ  
CUSBA, GLORIA  
INES DEQUIZ  
CUSBA, FLOR  
HORTENCIA  
DEQUIZ CUSBA,  
MARIA ISABEL  
DEQUIZ CUSBA,  
DANIEL ALFONSO  
DEQUIZ CUSBA Y  
BERNARDO  
DEQUIZ CUSBA**

transporte, se hará multiplicando por cinco (5) el total de la carga máxima estática a movilizar en la operación". d. Elaborar y ejecutar programa de mantenimiento para el cable y elementos del sistema el cual debe ser realizado por personal especializado en el tema y cuando se observen desgastes o rotura de alambres, debe reemplazarse totalmente el cable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 del Decreto 1886 de 2015.. e. Se debe llevar un libro de registro, donde se anotan las fechas de inspección, tipo de trabajo y las observaciones realizadas sobre los sistemas mecánicos de transporte con cables, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 199 del Decreto 1886 de 2015. f. Elaborar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: 1. Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; 2. Cronograma de mantenimiento; 3. Registro de mantenimiento; y, 4. Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 191 del Decreto 1886 de septiembre de 2015. g. Implementar medidas tendientes a impedir que el cable en movimiento roce sobre superficies que puedan ocasionar su desgaste, para lo cual se deberán instalarse rodillos o poleas donde se requiera o conforme a las recomendaciones del fabricante, en cumplimiento al Artículo 200 del Decreto 1886 de septiembre de 2015. h. Adecuar pasos de madera o escalones en aquellos lugares de la mina donde la inclinación supere los 45°, como medio que permita el tránsito de personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. i. Actualizar la matriz de riesgos de la mina El Espino 2, teniendo en cuenta la identificación de los riesgos más significativos inherentes a las actividades desarrolladas dentro del proceso minero, de esta manera en los controles se van a establecer los programas a que den lugar dentro del sistema de vigilancia epidemiológico, además de la efectividad en el control de los riesgos, salud y seguridad de la empresa. j. Elaborar, diseñar e implementar el plan de ventilación de la Mina El Espino 2, el cual se debe realizar mínimo cada 6 meses, se debe contar con personal en supervisión bajo tierra para que este verificando la ventilación de la mina. Realizar el estudio de polvo de carbón dentro de la explotación minera de esta manera establecer el método más acorde para controlarlo y neutralizarlo de una manera eficiente y eficaz de acuerdo a las actividades que permitan la generación del mismo. k. Abstenerse de utilizar sistemas de transporte que no reúnan las condiciones de seguridad para el personal y además queda prohibido el transporte de personal en vagonetas sobre rieles de madera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. l. Vincular personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y seguridad y salud en el trabajo, para la ejecución

de los trabajos mineros, de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras. m. Cuando se requiera retirar la vagoneta ubicada en la abscisa 20 del inclinado principal, se debe informar de manera inmediata a la Estación de Salvamento Minero de Nobsa para realizar el acompañamiento, además el titular y/o explotador minero debe contar con socorredores mineros debidamente certificados y actualizados para el día que se vaya a realizar esta actividad. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad, copia del informe de investigación de los accidentes graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. **3. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada El Espino 2, localizada en las coordenadas N: 1.136.414; E: 1.138.980; Z: 2.828 m.s.n.m., ubicada en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales – Departamento de Boyacá, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento y ventilación, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud en el trabajo, que garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento y hasta tanto se dé cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y en el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022003IE del 8 de febrero del 2022, y las mismas sean verificadas por el grupo de seguimiento y control. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **1.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **CORRALES-BOYACÁ**, del Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022003IE del 8 de febrero del 2022, ocurrido en el título minero No. **14186**, en la mina denominada EL ESPINO 2 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. **2.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –

					<p>CORPOBOYACÁ-, del Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022003IE del 8 de febrero del 2022, ocurrido en el título minero No. <b>14186</b>, en la mina denominada EL ESPINO 2 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. <b>3. INFORMAR</b> que mediante el presente acto administrativo se acoge el Acta de Atención de Emergencia Minera 2022003E del 4 de febrero del 2022 y el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022003IE del 8 de febrero del 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. <b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>053-97M</b></p>	<p><b>HONORATO GALVIS PANQUEVA Representante legal INGENIEROS GF S.A.S.</b></p>	<p><b>15/03/2022</b></p>	<p><b>Oficio GSC-ZC N.º 20223320414201</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 053-97M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 49-43-101002490 de cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 24 de septiembre del 2022; allegada con numero de evento 281929 y numero de radicado # 34003-0 del 01 de octubre del 2021 toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2. <b>APROBAR</b> el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2008 refrendado con Numero de evento 281657 y numero de radicado # 33896-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 3. <b>APROBAR</b> el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2009 refrendado con Numero de evento 281668 y numero de radicado # 33900-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 4. <b>APROBAR</b> el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2010 refrendado con Numero de evento 281696 y numero de radicado # 33908-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 5. <b>APROBAR</b> el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2011 refrendado con Numero de evento 281735 y numero</p>

de radicado # 33921-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 6. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2012 refrendado con Numero de evento 281721 y numero de radicado # 33916-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 7. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2013 refrendado con Numero de evento 281729 y numero de radicado # 33918-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 8. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2014 refrendado con Numero de evento 281771 y numero de radicado # 33937-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 9. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2015 refrendado con Numero de evento 281785 y numero de radicado # 33941-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 10. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2016 refrendado con Numero de evento 281795 y numero de radicado # 33944-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 11. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2017 refrendado con Numero de evento 281819 y numero de radicado # 33954-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 12. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2018 refrendado con Numero de evento 281838 y numero de radicado # 33962-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 13. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del año 2019 refrendado con Numero de evento 281851 y numero de radicado # 33968-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 14. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2008 refrendado con Numero de evento 281003 y numero de radicado # 33722-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 15. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2009 refrendado con Numero de evento 281005 y numero de radicado # 33723-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 16. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2010 refrendado con Numero de evento 281007 y numero de radicado # 33724-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 17. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2011 refrendado con Numero de evento 281011 y numero de radicado # 33726-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 18. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2012 refrendado con Numero de evento 281013 y numero de radicado # 33727-0 del 01 de octubre del 2021; toda

vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 19. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2013 refrendado con Numero de evento 281009 y numero de radicado # 33725-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 20. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2014 refrendado con Numero de evento 281758 y numero de radicado # 33932-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 21. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2015 refrendado con Numero de evento 281015 y numero de radicado # 33728-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 22. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2016 refrendado con Numero de evento 281542 y numero de radicado # 33864-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 23. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2017 refrendado con Numero de evento 281550 y numero de radicado # 33867-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 24. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2018 refrendado con Numero de evento 281555 y numero de radicado # 33869-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 25. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2019 refrendado con Numero de evento 281583 y numero de radicado # 33877-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 26. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2020 refrendado con Numero de evento 281599 y numero de radicado # 33882-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 27. **APROBAR** el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2021 refrendado con Numero de evento 323407 y numero de radicado # 43936-0 del 01 de octubre del 2021; toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado. 28. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular, presentar las siguientes obligaciones:  Allegar los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III, IV del 2021 y sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar.  El pago del Canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción, comprendido entre el 01 de agosto del año 2011 hasta 31 de julio del año 2012, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73.105.433), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

El pago del Canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2012 - 01/08/2013, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.210.867), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2013 - 01/08/2014, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.093.358), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Explotación comprendido entre el 01/08/2014 - 01/08/2015, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$158.930.464), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente El pago del Canon superficial correspondiente a la CUARTA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2015 - 01/08/2016, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$166.244.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente El pago del Canon superficial correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2016 - 01/08/2017, por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$177.882.148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la SEXTA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2017 - 01/08/2018, por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$190.333.937), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la SEPTIMA anualidad de la etapa de Explotación, comprendido entre el 01/08/2018 - 01/08/2019, por valor de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.563.961), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la OCTAVA anualidad de la etapa de Explotación comprendido entre el 01/08/2019 - 01/08/2020, por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA M/CTE (\$213.657.240), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
  El pago del Canon superficial correspondiente a la NOVENA anualidad de la etapa de Explotación comprendido entre el 01/08/2020 -

01/08/2021, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO M/CTE (\$226.476.685), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/08/2021 hasta 01/09/2021, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/09/2021 hasta 01/10/2021, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/10/2021 hasta 01/11/2021, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/11/2021 hasta 01/12/2021, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/12/2021 hasta 01/01/2022, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/01/2022 hasta 01/02/2022, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/02/2022 hasta 01/03/2022, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ☐ El pago de la contraprestación económica correspondiente a la mensualidad dejada de pagar de la Décima Anualidad Explotación; comprendida desde 01/03/2022 hasta 01/04/2022, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y

TRES MIL SEISCIENTOS ONCE M/CTE (\$19.533.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. El representante legal de la titular minera a través de los **radicados No. 20211001461362 de fecha 01 de octubre del 2021 y No. 20211001553042 de fecha 16 de noviembre del 2021**, solicitó acuerdo de pago de las obligaciones económicas adeudadas a la ANM en atención al Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M, razón por la cual se remitirá al Grupo de Recursos Financieros para que se evalúe dicha solicitud e informe a este Grupo el resultado y avance del acuerdo, debido a que si se presenta incumplimiento al mismo, debemos proceder a realizar los requerimientos bajo causal de caducidad, con el fin de dar inicio al proceso sancionatorio respectivo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000282 del 07 de marzo de 2022.

**4. INFORMAR** que mediante Auto Oficio Radicado ANM No: 20213320391461 de fecha 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 148 del 03

					<p>de septiembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persiste dicho incumplimiento. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente proveído, el concepto técnico GSC-ZC No. 000282 del 07 de marzo de 2022, los radicados No. 20211001461362 de fecha 01 de octubre del 2021 y No. 20211001553042 de fecha 16 de noviembre del 2021, con el fin de que se pronuncien de la solicitud de acuerdo de pago allegada por el representante legal de la titular minera; razón por la cual, en el presente Auto se hacen los requerimientos de forma simples, por lo tanto se solicita se informe a este Grupo el resultado y avance del acuerdo, debido a que si se presenta incumplimiento al mismo, debemos proceder a realizar los requerimientos bajo causal de caducidad, con el fin de dar inicio al proceso sancionatorio respectivo. 6. <b>INFORMAR</b> al titular que teniendo en cuenta la minuta del contrato se evidencia que, de conformidad con la Cláusula Cuarta - Contraprestaciones y Regalías - de la minuta del contrato, se tiene unas obligaciones plasmadas las cuales serán evaluada en el ítem 2.7. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS; del concepto técnico GSC-ZC No. 000282 del 07 de marzo de 2022. 7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>FF7-082-001</b></p>	<p><b>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA</b></p>	<p><b>05/11/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 144</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR</b> a los señores <b>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>4.247.235</b> y <b>LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>4.247.168</b> en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión <b>No. FF7-082</b>, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FF7-082-001</b>, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar la <b>CLÁUSULA CUARTA</b>, reduciendo la duración del subcontrato, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de surtir algunas etapas procesales dentro del trámite, por lo que la duración del subcontrato, frente a la vigencia del título, se encontraría con fecha exacta. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del</p>

					Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y</b> el expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores <b>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>4.247.235</b> y <b>LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>4.247.168</b> en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión <b>No. FF7-082</b> , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, la señora <b>ASTRID DE LAS MERCEDES AVELLANEDA</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No <b>23.912.824</b> , el señor <b>NARCISO GÓMEZ PEDROZA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>79.163.870</b> y el señor <b>JAIRO MEJIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No <b>4.208.977</b> , en calidad de terceros interesados, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en Carrera 3 No. 10-42 Paz del Rio Boyacá, celular 3112721423-3144228021 y Calle 25 No 4 A -180 Duitama-Boyacá, celular: 3112227136- 3134971845, email. <a href="mailto:carbonarsas@gmail.com">carbonarsas@gmail.com</a> - <a href="mailto:brandon.torres@uptc.edu.co">brandon.torres@uptc.edu.co</a> . <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>19990</b>	<b>SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ</b>	<b>12/11/2021</b>	<b>GLM N.º 146</b>	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor Saul Hernán Sanchez Gómez <b>identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 19990, para que allegue nuevo subcontrato de formalización</b> minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Se ajuste la Cláusula primera, respecto del objeto incluyendo que la finalidad o destinación del mismo es la formalización del pequeño minero Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al <b>Saul Hernán Sanchez Gomez</b> identificado con Cédula

					de Ciudadanía <b>7.224.901</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FIF-113</b> , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor <b>Mauricio Antonio Araque Márquez</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>74.321.494</b> , en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Diagonal 4 No. 6-15 de Socha- Boyacá, celular: 3114537616, email: <a href="mailto:alvarma2811@gmail.com">alvarma2811@gmail.com</a> , Calle 7 No. 36a-36 barrio Sausalito Duitama-Boyaca, cel. 3124542986, email: <a href="mailto:sahesago@hotmail.com">sahesago@hotmail.com</a> . <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDN-09291</b>	<b>COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>AUT-210-4008</b>	<b>DISPONE</b> a la sociedad <b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> proponente <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA identificado con Nit. 900344896-3</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDN-09291. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> la sociedad proponente <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA identificado con Nit. 900344896-3</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so</b>

					<p><b>pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UDN-09291.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo la sociedad proponente <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA identificado con Nit. 900344896-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>504687</b>	<b>SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>AUT-210-4006</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al señor <b>SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833</b>, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., (ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 02/MAR/2022 y la evaluación jurídica de fecha 02/MAR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 notifíquese por estado al señor <b>SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833</b>, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los</p>

					requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UG8-09211</b>	<b>MAGDA MILENA MAYORCA MOSQUERA, ADOLFO PAEZ ROMAN</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>AUT-210-4004</b>	<b>DISPONE</b> sin efecto lo <b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar dispuesto en el <b>AUTO No. 210-272 del 28 de octubre de 2020</b> , de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. <b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>MAGDA MILENA MAYORCA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 52384585 y ADOLFO PAEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4182608</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-09211. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>MAGDA MILENA MAYORCA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 52384585 y ADOLFO PAEZ ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4182608</b> ,,que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UG8- 09211. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o



					documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501955</b>	<b>NACARY ARGEL BRAVO</b>	<b>11/03/2022</b>	<b>AUT-210-3984</b>	<b>DISPONE</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - a la proponente <b>NACARY ARGEL BRAVO, identificada con cédula No. 30660525</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato <b>No. 501955. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>NACARY ARGEL BRAVO, identificada con cédula No. 30660525</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n <b>N o . 5 0 1 9 5 5</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al



					<p>momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UCQ-08331</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>14/03/2022</b>	<b>AUT-210-4001</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Dejar sin efecto lo dispuesto en el <b>AUTO No.210-1507 del 20 de febrero de 2021</b>, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. <b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860002523- 1, que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UCQ- 08331.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PFP-11001</b></p>	<p><b>MILDRED STELLA PINEDO JULIO</b></p>	<p><b>15/03/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4013</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>MILDRED STELLA PINEDO JULIO identificada con 39684710</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001</b>, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFP-11001. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>MILDRED STELLA PINEDO JULIO identificada con 39684710</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFP-11001. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SGO-14322X</b></p>	<p><b>GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS</b></p>	<p><b>15/03/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4012</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10117754</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el</p>

					<p>nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SGO-14322X. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> al proponente <b>GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10117754</b>, que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SGO-14322X. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PDE-10581</b>	<b>INVERSIONES SANTA GRACIA SAS</b>	<b>15/03/2022</b>	<b>AUT-210-4011</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>INVERSIONES SANTA GRACIA SAS identificada con Nit. 900593616-1</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ajuste de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018</b>, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva</p>

					<p>del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDE-10581. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>INVERSIONES SANTA GRACIA SAS identificada con Nit. 900593616-1</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDE-10581. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504822</b>	<b>ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS</b>	<b>16/03/2022</b>	<b>AUT-210-4014</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS identificada con No. 901017374-2</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504822.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 43 - de 43</b>

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo